



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Viernes, 17 de junio de 2016

En San José, a las once horas con cincuenta minutos del diecisiete de junio del dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Viquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo), Anamari Garro Vargas (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ricardo Madrigal Jiménez (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-007358-0007-CO	2016008351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto por razones diferentes, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución. Los Magistrados Castillo Viquez y Madrigal Jiménez ponen voto, conforme lo señalan en el último considerando de esta sentencia.
13-012117-0007-CO	2016008352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso
16-006507-0007-CO	2016008353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.
16-006960-0007-CO	2016008354	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, se ordena a Froylan Alvarado Zelada, en su condición de Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien ejerza el cargo, que en el plazo de TRES DÍAS a partir de la notificación de esta resolución, responda la gestión del recurrente, le notifique lo resuelto y le entregue el resto de la información solicitada por el recurrente el 13 de mayo de 2016, que no le ha sido entregada y que esté en poder del Colegio de Abogados. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Froylan Alvarado Zelada, en su condición de Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien ejerza el cargo, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.
16-006589-0007-CO	2016008355	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la lesión al numeral 27 de la Constitución Política únicamente a efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
16-006959-0007-CO	2016008356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo Segura Santiesteban, en su condición de Director del Departamento Legal del Colegio de Abogado y Abogadas de Costa Rica, o a quien ejerza ese cargo, disponer lo que corresponda, para que se brinde respuesta al recurrente del escrito presentado el 9 de mayo de 2016, y se le notifique lo que corresponda, dentro del plazo de cinco días contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara parcialmente sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes.

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA


Fernando Castillo V.
Presidente a.i.